

**DECRETO DE ALCALDIA N° 05 -2022-A-MPCH.**

Chupaca, 20 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

**VISTO:**

El informe N° 84-2022-GAT/MPCH de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 11 de junio del 2022 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 06 de la Sesión Ordinaria N° 012 de fecha 17 de junio del 2022 sobre prórroga de la campaña tributaria de los impuestos municipales y arbitrios del año 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, al respecto, el artículo 15° del precitado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, y que en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, a su vez, el artículo 29° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria, y de acuerdo con los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, los que, entre otros, regulan asuntos de orden general;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2022-A-MPCH se prorrogó los alcances de la Ordenanza N° 001-2022-MPCH, sobre la fecha de vencimiento para el pago de los Impuestos Municipales, al contado hasta el 11 de mayo del 2022 y Pago Fraccionado de la primera cuota hasta el 11 de mayo del 2022, como también los Arbitrios municipales.

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el ROF, con el informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria propone el otorgamiento como medida

